

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

Bogotá D.C, 13 de octubre del 2025

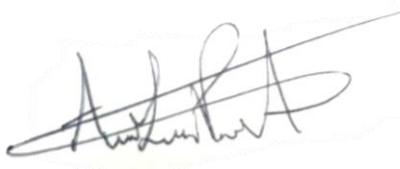
Señor
 USUARIO ANÓNIMO
 Bogotá. D.C.

Asunto: respuesta queja ticket No 758287-20250912

La suscrita patrullera Angelica Yurani Perilla Alfonso Responsable de la Oficina Atención al Ciudadano de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando el alcance al artículo 69 notificación por aviso-, notifica por medio del presente aviso la comunicación oficial GS-2025-088914-DIPRO de fecha 13 de octubre de 2025, dirigido a usuario anónimo y firmado por la suscrita, donde se da respuesta de fondo a la queja presentada por usted, quien no indicó dirección de notificación, ni número de teléfono u otro dato adicional para él envío de la respuesta.

Por lo anterior, se deja evidencia de lo actuado, y procediendo al cierre de la misma en sistema de Información Peticiones, Quejas y Reclamos, aclarando que se continuará con los trámites correspondientes establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, dando aplicabilidad al principio de publicidad, notificación por aviso, realizando la publicación de un aparte de la respuesta (reserva de información) en cartelera y por página web de la Policía Nacional, desde el día 14/10/2025 contando con 5 días hábiles. Podrá contactarse al correo dipro.oac@policia.gov.co para remitir la respuesta de su petitorio

Atentamente,



Patrullera ANGELICA YURANI PERILLA ALFONSO
Responsable Oficina Atención al Ciudadano

Elaborado por: PT ANGELICA YURANI PERILLA ALFONSO
 Fecha elaboración: 13/10/2025
 Ubicación: Documentos 2025

Página 2 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

Bogotá D.C, 01 de marzo de 2025

CONSTANCIA

Se deja constancia mediante comunicado oficial GS-2025-088914-DIPRO del 13/10/2025, se procedió a emitir respuesta de fondo al peticionario, señalando que el requirente no aporto en su petición cuenta de correo electrónico, número de teléfono, dirección física, donde se pudiese enviar la respuesta, dejando sentada la presente constancia de las actuaciones realizadas y en archivo de gestión la respuesta íntegra para cualquier tipo de consulta y/o requerimiento.

CONSTE



Patrullera ANGELICA YURANI PERILLA ALFONSO
Responsable Oficina Atención al Ciudadano

Elaborado por: PT ANGELICA YURANI PERILLA ALFONSO
 Fecha elaboración: 13/10/2025
 Ubicación: Documentos 2025

Página 3 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	

GS-2025-088914-DIPRO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES
OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO DIPRO

SUBIN-OAC - 13.0

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Bogotá. D.C.

Asunto: respuesta queja ticket No 758287-20250912

En atención a la solicitud registrada en el aplicativo Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - SIPQRS de la Policía Nacional, bajo el consecutivo relacionado en el asunto, a través del cual manifiesta lo que a la letra se transcribe: "(...) todo lo anterior, quiero dejarlo de presente ante ustedes como institución, de que esta señora sargento, se mete en la vida amorosa de muchos policías sin que le digan algo allí adentro, pareciera que es normal, que se metan con los esposos de las compañeras, de los amigos o amigas, yo espero que ustedes como institución hagan algo frente a este tema, porque esta señora aparte de ser infiel, es abusiva y confianzuda, pide dineros prestados y no paga, tiene un sinnúmero de personas desconfiando de sus actos. (...)". Comedidamente me permito informar que en el marco de la Resolución No 04122 del 2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", su requerimiento fue evaluado por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, quedando como soporte de las decisiones tomadas por el colegiado y las cuales enunció a continuación, así:

En atención al Tratamiento de Quejas y Reclamos en la Policía Nacional en su literal 4.14, y en concordancia con lo establecido en la Ley 2220 del 2022 "por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones", su petición fue remitida mediante la comunicación oficial GS-2025-088692-DIPRO del 12/10/2025, al Grupo Protección a Personas e Instalaciones Gubernamentales y Diplomáticas para ejercer supervisión y control de los hechos narrados en el documento anexo, coordinando las acciones administrativas y/o de campo pertinentes. A lo cual, referido despacho será el encargado de brindarle una respuesta de fondo frente a las acciones que se adelanten por competencia.

Por otra parte y atendiendo el ordenamiento jurídico de nuestro estado colombiano, es menester indicar que, en el artículo 86 de la Ley 1952 del 2019 establece que: "La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992".

Sumado a ello, el artículo 27, numeral 1º de la Ley 24 de 1992, determinó de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario, sin embargo, la Ley 190 de 1995 en su artículo 38, exceptuó la anterior regla cuando señaló que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio, ésta debía iniciarse, de modo que, se procede a archivar el presente requerimiento toda vez que no cuenta con elementos sustanciales que ameriten un trámite a la instancia correspondiente.

Esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta pues en todo caso, es fuente de información, pero se requiere de información amplia y suficiente que permite establecer la veracidad de los hechos narrados en la queja y la toma de decisiones por parte del mando institucional y así brindar el tratamiento correspondiente a su requerimiento; frente a lo cual se debe traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en unos de los apartes de la sentencia C-832 del 2006, que reza:

"En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control".

Página 4 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	

GS-2025-088914-DIPRO

Señalando de esta manera que su requerimiento, no aporta prueba alguna y carece de fundamento legal, es decir contiene descripciones infundadas, enmarcándose de esta forma en una queja temeraria, como se establece en la Ley 1952 del 2019, artículo 210, *quejas falsas o temerarias*.

Finalmente, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos nuestro agradecimiento por la información suministrada, toda vez que como entidad al servicio de los ciudadanos por mandato constitucional, nuestra misionalidad no está limitada a la simple prestación de un servicio público, sino en brindar un servicio de manera adecuada; con calidad y respeto hacia nuestra comunidad, de igual forma estaremos realizando seguimiento permanente en la gestión realizada con su requerimiento, ya que nos permite tomar acciones de mejora en el servicio de Policía y el tratamiento de quejas y reclamos, respetando los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, al buen nombre, intimidad, honra, habeas data y el respeto del debido proceso, (Ley 190 de 1995, Ley 970 del 2005, Decreto 2232 de 1995, Decreto 1083 del 2015, Norma Técnica de Calidad ISO 10002:2004), todo ello enfocado en una mejor atención al ciudadano. Así mismo, se le recuerda que, puede realizar consulta y seguimiento en línea, de sus peticiones, a través de los canales institucionales autorizados, en cumplimiento al "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" establecido en el artículo 40 de la Ley 2196 del 2022.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Angelica Yurani Perilla Alfonso
 Grado: Patrullero
 Cargo: Responsable Atencion Al Ciudadano
 Cédula: 1002520368
 Dependencia: Oficina Atencion Al Ciudadano Dipro
 Unidad: Direccion De Proteccion Y Servicios Especiales
 Correo: ay.perilla@correo.policia.gov.co
 13/10/2025 2:59:31 p. m.

Anexo: no

Calle 14 62-70
 Teléfono: 5159800 Extensión 31514
dipro.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA